

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 269  
(31 de enero de 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2016340012052 del 28 de junio de 2016, el señor **GUILLERMO GOMEZ ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.106.044 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora de acueducto Peñas Blancas municipio Acevedo Huila, NIT 900969364 - 1, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCA**, vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal 104 usuarios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante radicado No 20163400120252 del 28 de junio de 2016, allegan la información requerida.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -- CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 160 del 30 de Junio de 2016 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCA**, vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal 104 usuarios. **Notificado el 9 de agosto de 2016.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso de agoto 16 de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400181742 del 06 de Septiembre se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Acevedo en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 17 de Agosto hasta el 31 de Agosto del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada Peñas Blancas, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

## 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 8 de Septiembre de 2016, se procedió a realizar visita a La Vereda Peñas Blancas del Municipio de Acevedo, donde se pretende realizar la captación de aguas superficiales para abastecer el acueducto veredal para 26 usuarios ubicados en la Parte alta de la vereda Peñas Blancas, parte de la vereda San Luis, donde el señor **GUILLERMO GOMEZ ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.106.044 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora de acueducto Peñas Blancas municipio Acevedo Huila, NIT 900969364 -1, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCA**, vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal 26 usuarios, con el propósito de evaluar el volumen a captar para consumo Humano.

El punto de captación se encuentra ubicado en la parte alta de la vereda Peñas Blancas en una zona de reserva no mayor a 5 hectáreas en la cual discurre la fuente Hídrica denominada Quebrada Peñas Blancas, la fuente a la cual se pretende hacer la evaluación es uso de captaciones ilegales por parte de habitantes de la zona, ante lo evidenciados los asistentes aducen que es la única fuente para su abastecimiento, de igual manera las personas que están actualmente captando son parte de los usuarios del acueducto de Peñas blancas objeto de la presente visita, el punto donde se pretende realizar la captación está ubicado en las coordenadas **X: 0786968 Y: 0685993 a 1.778 msnm**, actualmente no se ha construido la bocatoma ni se está realizando la derivación del recurso.

Se realizó el aforo en las coordenada anteriormente nombradas en un área de 90 cm de ancho por 3 metros de largo por sistema flotante, y una profundidad promedio de 20 cm punto de captación se encuentra un realito boscoso que se reducen a la zona de protección de la quebrada Peñas Blancas, las zonas aledañas son predios privados compuesto por rastrojos bajos y algunas zonas intervenidas, el área de conservación presenta intervenciones antrópicas, al mismo tiempo se observó captaciones ilegales al lado dela bocatoma objeto de la concesión.

La fuente objeto de la visita es tributaria del Rio Suaza, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café, pastoreo y pancoger, al mismo tiempo se evidencia conexiones individuales para captación de recurso hídrico para uso doméstico, la fuente se caracteriza por tener un caudal considerable como pequeña,

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas a fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

la vereda, la cual hace parte de la serranía de Peñas Blancas, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda se encuentran rastrojos altos los cuales se limitan a las fuentes hídricas, los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger y potreros.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola, pecuaria y predios para uso doméstico. Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación no cuenta con sistema de captación, no derivación del recurso Hídrico, la concesión de aguas permitirá la destinación de recursos para la construcción de la bocatoma y tanque desarenador y de almacenamiento.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 26 usuarios, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, asumiendo que una familia está compuesta por 4 integrantes, es decir que la población abastecida actualmente es de 104 habitantes y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 104 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 133 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario  
Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)  
c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 133 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Para beneficio del proyecto "**PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCAS**", ubicado en la vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal 26 usuarios para consumo Humano solicitado por el señor **GUILLERMO GOMEZ ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.106.044 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora de acueducto Peñas Blancas municipio Acevedo Huila, NIT 900969364 -1.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Peñas Blancas es de **0,38 lps/seg**, en de manera permanente para uso doméstico a 26 y una escuela de las Veredas Peñas Blancas y la Pedregosa ubicadas en el municipio de Acevedo, el aforo realizado arroja **1,8 lps** caudal medido en época de lluvias moderadas. Se tiene que en época de sequía la zona de recarga se reduce en un 25%, de acuerdo a información apretada por los acompañantes es decir que en tiempo de sequía el caudal es de **1,3 lps**. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### **3.8 OPOSICIONES.**

Se presentó oposición por parte de los usuarios del acueducto de la vereda San Marcos ubicada en la parte baja, a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación quienes en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona, manifestaron no estar de acuerdo con esta concesión ya que se verían perjudicados, según lo manifestado por el señor **JONY MOTTA PARRA** identificado con c.c. 83.181.735 actuando en calidad de representante legal del acueducto de la Vereda San Marcos del municipio de Acevedo y 40 usuarios más de la vereda San Marcos, según lo manifestado el agua no es suficiente para dos acueductos, en época de sequía no dan abasto para el agua y cuentan actualmente con 1 colegio con una población de 685 estudiantes aproximadamente, más la planta de docentes para un total de 700 usuarios, más dos capillas y sus usuarios serían mayor a 1200 usuarios aproximadamente, ante lo enunciado se le pregunto por la concesión de aguas de la vereda San Marcos, ante esto el señor Jony Motta manifestó que está a punto de vencer y sus usuarios ha crecido, y si a la fuente se le otorga otra concesión esto disminuiría su caudal y en época de verano se tendría una gran problemática, ante la respuesta se le solicita que radiquen ante la CAM DTS los documentos o razones técnicas de dicha oposición para ser tenidos en cuenta en el concepto técnico de evaluación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Mediante radicado 20163400186462 del 12 de septiembre el señor Jony Motta Parra radica la oposición para la concesión de aguas de la vereda Peñas Blancas, en la cual hace alusión a la fuente Hídrica La Calle.

#### 4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de la **GUILLERMO GOMEZ ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.106.044 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora de acueducto Peñas Blancas municipio Acevedo Huila, NIT 900969364 -1., Para beneficio del proyecto "**PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCAS**", ubicado en la vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal que beneficia a 26 usuarios para consumo Humano, la fuente denominada "**PEÑAS BLANCAS**", ubicada en las coordenadas **X: 0786968 Y: 0685993 a 1.778 msnm**. De la vereda Peñas Blancas, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **0.36 lps**.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

7. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

8. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
  10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
  11. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
  12. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
9. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar viabilidad a la solicitud del señor **GUILLERMO GOMEZ ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.106.044 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora de acueducto Peñas Blancas municipio Acevedo Huila, NIT 900969364 -1., Para beneficio del proyecto **"PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCAS**, ubicado en la vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal que beneficia a 26 usuarios para consumo Humano, la fuente denominada **"PEÑAS BLANCAS"**, ubicada en las coordenadas **X: 0786968 Y: 0685993 a 1.778 msnm**. De la vereda Peñas Blancas, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **0.36 lps**.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO PRIMERO: GUILLERMO GOMEZ ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.106.044 expedida en Neiva, actuando en calidad de representante legal de la Junta Administradora de acueducto Peñas Blancas municipio Acevedo Huila, NIT 900969364 -1., Para beneficio del proyecto **"PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA PEÑAS BLANCAS**, ubicado en la vereda Peñas Blancas municipio Acevedo, para el proyecto acueducto veredal que beneficia a 26 usuarios para consumo Humano, la fuente denominada **"PEÑAS BLANCAS"**, ubicada en las coordenadas **X: 0786968 Y: 0685993 a 1.778 msnm.**, para uso doméstico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-139-2016  
 Proyecto: Lisc  
 Revisión Jurídica: MReyes